



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

**ACTOR: JOSÉ JUAN RAMÍREZ PÉREZ,
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE
TZOMPANTEPEC, TLAXCALA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE Y
TESORERO MUNICIPAL DE TZOMPANTEPEC,
TLAXCALA**

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR
ÁNGEL**

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 20 de mayo de 2026.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta sentencia en el sentido de decretar el sobreseimiento dentro del juicio iniciado en contra del presidente municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, al haberse desistido el actor.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. ANTECEDENTES

2. **1. Jornada Electoral.** El 2 de junio de 2024 se celebraron las votaciones en el estado de Tlaxcala para elegir, entre otros cargos, a las personas titulares de las presidencias de comunidad del estado de Tlaxcala para el periodo comprendido del 31 de agosto de 2024 al 30 de agosto de 2027.

COLEJADO

COLEJADO

3. En dicha elección, José Juan Ramírez Pérez resultó electo al cargo de sexto regidor del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala¹.

4. **2. Toma de protesta.** El 31 de agosto siguiente, en sesión solemne el Cabildo del Ayuntamiento de Tzompantepec le tomó protesta al actor al cargo para el cual había resultado electo.

II. Juicio de la ciudadanía

5. **1. Presentación de la demanda.** El 15 de diciembre de 2025, el actor presentó ante este Tribunal escrito de demanda a través del cual, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a fin de controvertir diversos actos y omisiones atribuidos al presidente y tesorero municipal, ambos del Ayuntamiento de Tzompantepec, los cuales, considera, vulneran su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

6. **2. Integración del expediente y turno a ponencia.** Con motivo de la recepción del escrito de demanda mencionado en el punto anterior, el 16 de diciembre de 2025, la presidencia de este órgano jurisdiccional acordó integrar el juicio de la ciudadanía con el número de expediente **TET-JDC-086/2025** y turnarlo a la tercera ponencia para su conocimiento y sustanciación.

7. **3. Radicación y trámite ante las autoridades responsables.** El 17 de diciembre de 2025, se radicó el expediente identificado con la clave **TET-JDC-086/2025**. También se requirió a las autoridades responsables para que rindieran su informe respectivo y realizaran la publicitación del medio de impugnación.

8. **4. Requerimientos para mejor proveer.** Durante la tramitación del presente medio de impugnación, la magistrada instructora realizó diversos requerimientos a efecto de contar con mayores elementos al momento de

¹ En lo subsecuente se le denominara actor.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

emitir un pronunciamiento de fondo, los cuales, en su momento fueron debidamente cumplimentados.

9. **5. Admisión del medio y elementos probatorios.** Mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2026², se admitió a trámite el medio de impugnación. También se tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas disponibles en el expediente y que guardan relación con los agravios.

10. **6. Primer escrito de desistimiento.** El 17 de abril, el actor presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal a través del cual, manifestaba su intención de desistirse de la acción intentada por así convenir a sus intereses personales, ya que, actualmente habían cesado los actos reclamados señalados en su escrito de demanda.

11. En atención a dicho escrito, se requirió al actor para que compareciera ante este Tribunal a efecto de ratificar su escrito de desistimiento, con el apercibimiento de que, en caso no hacerlo, se continuaría con el proceso jurisdiccional iniciado; sin que el actor compareciera a ratificar su escrito.

12. **7. Segundo escrito de desistimiento.** El 06 de mayo, el actor presentó escrito a través del cual, manifestaba nuevamente su intención de desistirse de la acción intentada por así convenir a sus intereses personales, ya que, actualmente habían cesado los actos reclamados en su escrito de demanda.

13. Por lo que, se requirió por segunda ocasión al actor para que compareciera ante este Tribunal a efecto de ratificar su escrito de desistimiento, con el apercibimiento de que, en caso no hacerlo, se declararía el cierre de instrucción y se sometería a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de sentencia correspondiente.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo precisión en contrario.

14. **8. Ratificación de desistimiento.** En atención a dicho requerimiento, mediante diligencia llevada a cabo el 15 de mayo, se tuvo al actor compareciendo ante este Tribunal, teniéndosele por ratificado sus dos escritos de desistimiento.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

15. **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el juicio de que se trata.

16. La competencia del Tribunal se actualiza debido a que la materia de la impugnación está relacionada con posibles afectaciones al derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo del actor en su carácter de regidor del Ayuntamiento de Tzompantepec.

17. Por otro lado, de la demanda se desprende que quien impugna es un servidor público electo popularmente perteneciente a un municipio del estado de Tlaxcala, entidad donde este órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción, de ahí que este presupuesto, se encuentre colmado.

18. Lo anterior, conforme con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución; 105, párrafo 1, 106, párrafos 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 1, 3, 5, 6, fracción III, 7, 90 y 91, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³, y; 1 y 12, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Desistimiento y sobreseimiento.

19. La demanda del presente juicio de la ciudadanía debe sobreseerse, de conformidad con el artículo 25, fracción I de la Ley de Medios, el cual

³ En lo sucesivo *Ley de Medios*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

establece que procede el sobreseimiento cuando la parte actora se desista expresamente por escrito del medio de impugnación.

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios, para poder emitir resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses jurídico, es indispensable que la parte promovente ejerza la acción respectiva y solicite la solución de la controversia al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera clara su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de ese conflicto.
21. Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios, es indispensable la voluntad de demandar de quien afirma que sus derechos fueron o están siendo vulnerados, es decir, que se demande la intervención del órgano jurisdiccional competente para que conozca y resuelva conforme a derecho esa controversia.
22. No obstante ello, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se cierre la instrucción, la parte promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, pues la voluntad de impugnar deja de existir.
23. Al respecto, el artículo 25, fracción I de la Ley de Medios establece que procede el **sobreseimiento** cuando la parte actora se desista expresamente por escrito del medio de impugnación.
24. En el mismo artículo también se prevé el procedimiento para este caso, que es solicitar la ratificación, la cual, se hará personalmente en las instalaciones de este Tribunal, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se le tendrá por no ratificado el desistimiento y, en consecuencia, se deberá continuar con el proceso jurisdiccional correspondiente, así como la consecuente emisión de la sentencia en la que se resuelva el fondo de la controversia.

COTEJADO

25. En el caso, como se desprende de los antecedentes, en el expediente obran dos escritos presentados el 17 de abril y 06 de mayo por la parte actora, en que manifestó su voluntad de desistirse de la acción interpuesta en este medio de impugnación, señalando que actualmente, habían cesado los actos y omisiones impugnadas.

26. Por ello, en un primer momento, mediante acuerdo de 17 de abril, se requirió a la parte actora para que, en el plazo de tres días hábiles compareciera a ratificar su escrito presentado en esa fecha, previniéndole que en caso de que no compareciera, se le tendría por no ratificado su desistimiento y se continuaría con el trámite correspondiente.

27. Sin que el actor compareciera dentro del plazo otorgado para tal efecto, por lo que, se le tuvo por no ratificado su escrito, ordenando se continuara con el proceso jurisdiccional.

28. Posteriormente, el 06 de mayo, el actor presentó otro escrito manifestando nuevamente su voluntad de desistirse de la acción interpuesta en este medio de impugnación, por lo que, mediante acuerdo de 07 de mayo se requirió a la parte actora para que, en el plazo de tres días hábiles compareciera a ratificar su escrito, previniéndole que en caso de que no compareciera, se le tendría por no ratificado su desistimiento y se procedería a declarar cerrada la instrucción, sometiendo a consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de resolución correspondiente.

29. En atención a lo anterior, mediante diligencia celebrada el 15 de mayo en las instalaciones de este Tribunal, se tuvo al actor ratificando sus dos escritos de desistimiento ante el secretario de acuerdos de este Tribunal, quien cuenta con fe pública para ello, lo anterior conforme al acta de comparecencia de ratificación del escrito de desistimiento, llevada a cabo en dicha fecha.

30. Del contenido de dicha acta, se desprende que el actor, en uso de la voz manifestó: *"Que en este acto comparezco de manera personal y debidamente identificado ante este Tribunal, a efecto de atender el requerimiento efectuado mediante acuerdo de siete de mayo del año en curso, dictado en el expediente en el que se actúa, por tanto, vengo a*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de mis escritos de desistimiento, de seis y veintisiete de abril (promoción 0440 y 0503) del presente año, para los efectos legales a que haya lugar”.

31. En consecuencia, se **tiene por desistida a la parte actora de la acción intentada en este juicio.**
32. Así, toda vez que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o no continuar con la secuela del medio de impugnación iniciado con motivo del ejercicio de una acción, con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite dentro de un procedimiento iniciado, debe **sobreseerse este medio de impugnación**, esto, debido a que, el presente medio de impugnación ya había sido debidamente admitido.
33. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones I y III de la Ley de Medios.
34. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el escrito de demanda que dio origen al presente juicio de la ciudadanía.

Con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, 59, 62, párrafo primero, 63, fracción II, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: **al actor** en la **dirección de correo electrónico** señalados durante la tramitación del presente juicio. Por **oficio**, en su domicilio oficial a la persona titular de la presidencia municipal y de la tesorería municipal, ambos de Tzompantepec, Tlaxcala y a todo interesado mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés.
Cumplase.

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.


ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA


ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY


CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA

COTEJADO


IVAN RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY